

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 69 y el numeral 1º del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

#### **ORDENA:**

#### **TÍTULO I**

#### **DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**ARTÍCULO 1o. FINALIDAD DEL FONDO:** El “Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca”, creado mediante la Ordenanza 029 del 13 de diciembre de 2016, tiene como finalidad promover el acceso y permanencia de los cundinamarqueses a la educación superior. El fondo se constituye como un proyecto estratégico para beneficiar a los cundinamarqueses que deseen adelantar estudios de educación superior en instituciones de carácter oficial o privado, con las cuales el departamento suscriba convenios para la financiación de las estrategias definidas para tal fin.

**PARÁGRAFO 1o.** Para todos los efectos legales el fondo tiene la siguiente denominación: “FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

**PARÁGRAFO 2o.** El Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca y utilizará el eslogan: “TRANSFORMANDO VIDAS”.

**ARTÍCULO 2o. INTEGRANTES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** El Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, estará administrado por una Junta, la cual se integra de la siguiente forma:

1. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Educación de Cundinamarca, o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda de Cundinamarca o su delegado.
4. Un representante de los rectores de las instituciones de educación superior de carácter oficial o privado, con los cuales se tenga convenio en términos de la presente ordenanza.

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

5. Un representante de los rectores de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el Director de Educación Superior de la Secretaría de Educación, quien actuará con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 3º. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** Son funciones de la Junta Administradora:

1. Definir y orientar las políticas y los procedimientos para el cumplimiento de los fines del Fondo.
2. Aprobar la realización de convocatorias públicas para la adjudicación de la financiación en estudios de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y educación superior.
3. Establecer criterios y acciones que permitan ingresos de recursos por otras fuentes de financiación, distintas al presupuesto del Departamento, entre otros, donaciones, excedentes de cooperativas y organismos de cooperación nacional e internacionales y autorizar la incorporación al presupuesto de dichos recursos.
4. Establecer mecanismos de condonación total o parcial de la financiación, a partir de parámetros tales como excelencia académica y prestación de los servicios sociales en áreas o lugares de interés estratégico para el Departamento.
5. Los recursos que constituyan el Fondo se distribuirán por la Junta Administradora, de acuerdo con las estrategias de financiación para cada año.
6. Promover la creación de fondos locales de educación Superior en los municipios del Departamento de Cundinamarca.
7. Darse su propio reglamento.
8. Las demás que según su carácter permitan el adecuado funcionamiento del fondo.

**ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:** Son funciones de la Secretaría de Educación:

1. Realizar y operar la aplicación de las convocatorias públicas para la adjudicación y seguimiento, estableciendo fechas para apertura y cierre de acuerdo con las instrucciones que imparta de la Junta Administradora.



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

2. Verificar las condiciones de cada uno de los postulantes, acorde con los requisitos establecidos en el reglamento del Fondo.
3. Promover las convocatorias con amplia publicidad y divulgación que garantice el mayor número de postulados.
4. Garantizar la objetividad y transparencia en la asignación de los recursos que administra el Fondo.
5. Cumplir con los fines de las convocatorias, el análisis de las postulaciones y publicación de los seleccionados en orden descendente.
6. Realizar el informe semestral de asignación de los cupos para cada una de las estrategias y presentarlo a la junta administradora del fondo.
7. Adjudicar los créditos señalados en el numeral 1° del presente artículo, de acuerdo con el orden de méritos que arroje el proceso de convocatoria y selección de los beneficiarios.
8. Autorizar el giro de los recursos a las instituciones de educación superior de acuerdo con el número de estudiantes beneficiarios de la financiación, previa suscripción de convenio por el Gobernador o su delegado.
9. Presentar informes periódicos a la Junta Administradora, con los análisis financieros, técnicos y jurídicos que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo.
10. Presentar a la Junta Administradora los casos excepcionales que vulneren o transgredan el sentir de la presente ordenanza, los objetivos rectores de la estrategia de educación superior y establecer los respectivos controles.
11. Las demás que garanticen la operación y logro de los objetivos de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 5°. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS:** Las fuentes de financiación del Fondo para la Educación Superior, serán las que se determinen en el presupuesto del departamento y se podrán tener entre otras: donaciones, excedentes de cooperativas; organismos de cooperación nacional e internacional; convenios suscritos por el departamento con municipios de Cundinamarca; y entidades privadas o públicas. Dichos recursos deberán ser incorporados al presupuesto del Fondo previa aprobación de la junta administradora. Los convenios realizados en virtud de este artículo, se ejecutarán de acuerdo con las condiciones y requisitos de esta ordenanza:

1. Los recursos que destine el Departamento de Cundinamarca, para el apoyo a la financiación de la educación superior y otras fuentes, se ejecutarán desde el



## **ORDENANZA No. 036/2020**

### **“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

programa, subprograma, meta al cual se le asignen los recursos en el plan operativo anual de inversión, bien sea a través de la Secretaría de Educación o de un operador externo.

2. Los recursos que serán invertidos para el pago de las diferentes estrategias de financiación establecidas en la presente ordenanza, se ejecutarán mediante el reconocimiento a las IES que han suscrito convenio con la Secretaría de Educación de Cundinamarca para brindar el servicio educativo nivel superior en el nivel de pregrado a los beneficiarios y para el reconocimiento a los estudiantes o sus correspondientes responsables en caso de menores de edad, por las estrategias de transporte, sostenimiento y admisión.
3. Los recursos provenientes de las devoluciones que realicen los beneficiarios, cuando estos no cumplan con los requisitos de permanencia, y que se contemplan dentro de la financiación condonable, serán adicionados al presupuesto del departamento.

**ARTÍCULO 6°. LA FINANCIACIÓN CONDONABLE:** Los recursos asignados a los beneficiarios únicamente dentro de las estrategias de acceso Matrícula No certificados - Matrícula Certificados - Universidad a la Finca y las estrategias especiales de excelencia académica, mérito deportivo y cultural, se denominarán financiación condonable, lo cual significa que al cumplir el beneficiario con la obtención del título de pregrado respectivo y el promedio académico, se eximirá del pago de la obligación contraída con el Fondo.

**ARTÍCULO 7°. ESTRATEGIAS A FINANCIAR:** Para promover el acceso y la permanencia en la educación superior, se desarrollarán las siguientes estrategias:

#### **I. ESTRATEGIAS DE ACCESO:**

1. **MATRÍCULA MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN:** El Fondo financiará a los beneficiarios de esta estrategia, así: el cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula lo asumirá el Fondo para la Educación Superior, el valor restante lo asumirán las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas de conformidad con las condiciones en cuanto el porcentaje de descuento establecidas en el Convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el valor que resulte de la diferencia, si es el caso será asumido por el beneficiario con sus recursos propios. Lo anterior, con el objetivo de financiar parte de la matrícula a los estudiantes seleccionados, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

**PARÁGRAFO 1o.** En ningún caso el aporte realizado por el Fondo para la Educación Superior podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre), en cualquiera de los programas



## **ORDENANZA No. 036/2020**

### **“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

académicos en la modalidad presencial en convenio suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior.

**PARÁGRAFO 2o.** En el caso de que el beneficiario se encuentre cursando sus estudios en una de las Instituciones de Educación Superior Públicas aliada del Fondo y el valor de la matrícula del período académico (semestre) no supere los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el Fondo para la Educación Superior asumirá el 100% del valor de la matrícula.

**PARÁGRAFO 3o.** Esta estrategia aplica únicamente para los jóvenes cundinamarqueses egresados de las Instituciones Educativas de carácter oficial o privado de los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

- MATRÍCULA MUNICIPIOS CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN:** El Fondo financiará a los beneficiarios de esta estrategia, así: el veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula lo asumirá el Fondo para la Educación Superior, el valor restante lo asumirán las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas de conformidad con las condiciones en cuanto el porcentaje de descuento establecidas en el Convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el valor que resulte de la diferencia, si es el caso será asumido por el beneficiario con sus recursos propios. Lo anterior, con el objetivo de financiar parte de la matrícula a los estudiantes seleccionados, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

**PARÁGRAFO 1o.** En ningún caso el aporte realizado por el Fondo para la Educación Superior podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre), en cualquiera de los programas académicos en la modalidad presencial en convenio suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior.

**PARÁGRAFO 2o.** Esta estrategia aplica únicamente para los jóvenes cundinamarqueses egresados de las Instituciones Educativas de carácter oficial o privado de los municipios certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

- UNIVERSIDAD A LA FINCA:** La estrategia tiene como finalidad facilitar que los estudiantes adelanten sus estudios de educación superior, cerca de su familia, comunidad y municipio. A través de esta estrategia, se podrá financiar hasta el cien por ciento (100%) del costo de matrícula de los beneficiarios siempre y cuando sea en Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas. Se financiarán programas académicos en la modalidad semipresencial, virtual o a distancia con las Instituciones de Educación Superior que hayan suscrito convenios con la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca.

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**PARÁGRAFO 1o.** En ningún caso el aporte realizado por el Fondo para la Educación Superior podrá superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por período académico (semestre), en cualquiera de los programas académicos en la modalidad Virtual o a Distancia en convenio suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y las Instituciones de Educación Superior. Si el valor de semestre supera los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) el beneficiario asumirá el valor restante con sus recursos propios.

**PARÁGRAFO 2o.** En el caso de que el beneficiario se encuentre cursando sus estudios en una de las Instituciones de Educación Superior Públicas aliada del Fondo y el valor de la matrícula del período académico (semestre) en la modalidad virtual o a Distancia no supere los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), el Fondo para la Educación Superior asumirá el 100% del valor de la matrícula.

**PARÁGRAFO 3o.** Esta estrategia aplica únicamente para los jóvenes cundinamarqueses egresados de las Instituciones Educativas de carácter oficial o privado de los municipios no certificados en educación del Departamento de Cundinamarca.

- 4. ADMISIÓN:** La estrategia tiene como objetivo ampliar el número de jóvenes cundinamarqueses con postulaciones a las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas, subsidiando el costo de inscripción, adquisición de formularios, compra de pin y gastos asociados al proceso de inscripción y se desarrollará en el reglamento del presente Fondo.

### **II. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA.**

- 1. SOSTENIMIENTO:** Estrategia que permite garantizar la permanencia del estudiante en términos de coadyuvar a la subvención de hospedajes, alimentación y gastos complementarios para el proceso formativo. El apoyo podrá ser hasta por uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). La ayuda estará sujeta a la reglamentación en la presente Ordenanza para garantizar el acceso justo y equitativo de las regiones, así como de los sectores sociales más necesitados del Departamento.
- 2. TRANSPORTE:** El objetivo de la estrategia de transporte es apoyar con el pago parcial de los gastos asociados al desplazamiento, atendiendo criterios de recorrido y de frecuencia del beneficiario para asistir a la IES. El apoyo podrá ser hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). La ayuda estará sujeta a reglamentación en la presente Ordenanza para garantizar el acceso justo y equitativo de las regiones, así como de los sectores sociales más necesitados del Departamento.

### **III. CONDICIONANTES DE LAS ESTRATEGIAS.**



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

1. **INCOMPATIBILIDAD:** En cualquiera de las estrategias establecidas en la presente Ordenanza, el estímulo otorgado será incompatible con otros beneficios de las mismas características que le haya sido asignado al beneficiario, bien sea de orden municipal, departamental o nacional. En este caso se contemplará al siguiente postulado en la lista.
2. **ESTUDIANTES SENA:** Los cundinamarqueses que se encuentren adelantando estudios a nivel técnico o tecnológico en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, podrán acceder a las estrategias de permanencia de Sostenimiento o Transporte, siempre y cuando no reciban el mismo beneficio por parte de esa Institución.

**ARTÍCULO 8º. REQUISITOS EXIGIDOS A LOS BENEFICIARIOS:** La Secretaría de Educación para efectos de la adjudicación de la financiación condonable para el ingreso y permanencia en la educación superior, de conformidad con la presente ordenanza, tendrá en cuenta que los beneficiarios de las estrategias a financiar, cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Estar inscritos en la base de datos nacional del SISBÉN en alguno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP, o en el caso de población víctima oficialmente reconocida, tener certificación expedida por la entidad responsable y estar caracterizado en uno de los municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable en la base de datos nacional.
2. Ser colombiano de nacimiento y haber nacido en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, o ser colombiano de nacimiento y residente mínimo desde hace cinco (5) años en uno de los 116 municipios del Departamento. En caso de no haber nacido en uno de los municipios del Departamento, deberá anexar certificación que demuestre la residencia mínimo desde hace cinco (5) años, expedida por el Alcalde Municipal o su delegado.
3. Presentar constancia de admisión o recibo de matrícula en alguna de las Instituciones de Educación Superior - IES, de carácter oficial o privado reconocidas por el estado que haga parte de las IES aliadas.
4. Ser egresado de una institución educativa de carácter público o privado de alguno de los 116 municipios del Departamento, dentro de los cuatro (4) años antes de la fecha de la convocatoria.
5. Acreditar haber presentado las pruebas Saber 11, para el caso de los estudiantes de instituciones educativas oficiales o privadas que soliciten el ingreso a los beneficios del Fondo.

**PARÁGRAFO 1o.** Para los estudiantes que soliciten ingreso a los beneficios del Fondo a un semestre académico diferente al primero, deberán presentar adicionalmente a los

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

demás requisitos, certificación de la Institución de Educación Superior - IES en donde conste: Notas de todas las asignaturas y que se encuentra nivelado con el número de créditos exigidos para el número de semestre cursados y con un promedio acumulado de carrera superior a TRES PUNTO CERO (3.0).

**PARÁGRAFO 2o.** Para los casos de poblaciones especiales oficialmente reconocidas, que hayan obtenido el título de bachiller a la fecha de la convocatoria en curso, la Junta Administradora realizará el estudio de cada caso y determinará su admisión en el proceso para acceder como beneficiario de las estrategias del Fondo.

**PARÁGRAFO 3o.** Los estudiantes que accedan a este beneficio deberán comprometerse a culminar el programa académico y obtener el título técnico, tecnológico o profesional según corresponda.

**PARÁGRAFO 4o.** Para la selección de los beneficiarios, la Secretaría de Educación elaborará un listado en orden descendente, en donde los criterios de selección serán el mayor puntaje de Prueba Saber con el menor puntaje del SISBÉN, hasta cubrir el cupo disponible de beneficiarios definidos en la convocatoria respectiva. Para el caso de desempate se deberá seleccionar de conformidad con el siguiente orden:

- a. Poblaciones especiales oficialmente reconocidas.
- b. Población de enfoque diferencial.
- c. Población proveniente de los municipios focalizados por los objetivos del desarrollo del Milenio, o más pobres de Cundinamarca.

En el reglamento del Fondo se determinarán los grupos poblacionales que forman parte de cada una de estas clasificaciones.

**ARTÍCULO 9º. DE LA CONDONACIÓN Y LA DEVOLUCIÓN:** Entiéndase por condonar la acción de perdonar una deuda o una obligación total o parcial; devolución es la acción de restituir o restablecer, las cuales operaran así:

- La devolución se hará efectiva cuando el beneficiario no obtenga el título al cual optaba dentro de los términos establecidos por la institución de educación superior.
- Para condonar los recursos entregados a los beneficiarios se exigirá un promedio general de carrera igual o superior a 3.8. Para los promedios obtenidos entre 3.0 y 3.79, o su equivalencia el Departamento establecerá los porcentajes de devolución en cada caso respectivo.

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO 10. ESTRATEGIAS ESPECIALES A FINANCIAR:** Con el fin de exaltar y promover la excelencia académica y el mérito deportivo y/o cultural, el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca podrá otorgar a los estudiantes de las IED de los municipios no certificados en educación, un estímulo así:

- **POR EXCELENCIA ACADÉMICA:** Anualmente el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, entregará a los quince (15) mejores puntajes de las Pruebas Saber 11 del departamento, uno por cada provincia, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por semestre durante el programa académico.
- **POR MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL:** El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES y el instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, certificarán al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca un listado anual de diez (10) beneficiados cada uno, de los grados 11 que hayan obtenido logros destacados en su campo, a los cuales se les apoyará hasta con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), por semestre durante todo el tiempo del programa de estudios de pregrado.

**PARÁGRAFO 1o. REQUISITOS EXIGIDOS A LOS BENEFICIARIOS POR EXCELENCIA ACADÉMICA Y MÉRITO.** La Secretaría de Educación para efectos de la adjudicación de la financiación condonable para ingreso y permanencia por excelencia académica y mérito a la educación superior, de conformidad con la presente Ordenanza, tendrá en cuenta que los beneficiarios de las estrategias especiales, adicionalmente a los requisitos exigidos a todos los beneficiarios del Fondo, cumplan con los siguientes:

1. Estar inscritos en la base de datos nacional del SISBÉN en alguno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP, o en el caso de población víctima oficialmente reconocida, tener certificación expedida por la entidad responsable y estar caracterizado en uno de los municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable en la base de datos nacional.
2. Ser colombiano de nacimiento y haber nacido en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, o ser colombiano de nacimiento y residente mínimo desde hace cinco (5) años en uno de los 116 municipios del Departamento. En caso de no haber nacido en uno de los municipios del Departamento, deberá anexar certificación que demuestre la residencia mínimo desde hace cinco (5) años, expedida por el Alcalde Municipal o su delegado.



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

3. Presentar constancia de admisión o recibo de matrícula en alguna de las Instituciones de Educación Superior - IES, de carácter oficial o privado reconocidas por el estado que haga parte de las IES aliadas.
4. Ser egresado de una institución educativa de carácter público o privado de alguno de los 116 municipios del Departamento, dentro de los cuatro (4) años antes de la fecha de la convocatoria.
5. Acreditar haber presentado las pruebas Saber 11, para el caso de los estudiantes de instituciones educativas oficiales que soliciten el ingreso a los beneficios del Fondo.

**PARÁGRAFO 2o.** Para el caso de mérito cultural y deportivo, los postulantes deberán anexar la certificación de haber obtenido los mejores logros en el campo cultural, que expida el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT y en lo que respecta al mérito deportivo, los postulantes deberán anexar la certificación de haber obtenido los mejores logros en el campo deportivo, que expida el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte - INDEPORTES.

**PARÁGRAFO 3o.** Los posibles beneficiarios seleccionados por mérito deportivo o cultural, tendrán como plazo máximo dos (2) semestres contados a partir del año siguiente al de su graduación como bachiller, para obtener el cupo en la IES y hacer efectivo el beneficio, de lo contrario lo perderán.

### **TÍTULO II**

#### **REGLAMENTACIÓN DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL FONDO**

**ARTÍCULO 11. REPRESENTANTES DE LOS RECTORES ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ordenanza, la designación de los representantes de los rectores se realizará de la siguiente forma:

- a. **Representante de los rectores de las Instituciones de Educación Superior de carácter oficial o privado:** Esta designación o remoción la realizará el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio; corresponderá a uno de los rectores de las IES que tengan convenio vigente con el Departamento,



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

para gestionar becas, beneficios, estrategias de financiación, apoyos económicos, entre otros. Esta representación durará como mínimo un (1) año y hasta cuando lo considere la administración departamental, según las necesidades del servicio y no generará honorarios por participación.

- b. **Representante de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento:** Esta designación o remoción la realizará el Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio; corresponderá a uno de los rectores de las IE del Departamento. Esta representación durará como mínimo un (1) año y hasta cuando lo considere la administración departamental, según las necesidades del servicio y no generará honorarios por participación.

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente de la Junta Administradora:

- a. Presidir las sesiones, señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento.
- b. Convocar a las sesiones de la Junta Administradora por intermedio de la Secretaría Técnica.
- c. Llevar la representación de la Junta ante las entidades que se requiera.
- d. Suscribir los oficios o comunicaciones que la Junta Administradora requiera emitir, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 13. SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS:** Para desarrollar las funciones establecidas en el artículo 3º de la presente Ordenanza, la Junta Administradora del Fondo Para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera, previa convocatoria escrita efectuada por la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 14. ASISTENCIA:** La asistencia a las reuniones de la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, es de carácter obligatorio; la ausencia debe estar plenamente justificada por escrito.

**ARTÍCULO 15. QUORUM Y MAYORÍA:** Quorum es la cantidad mínima de asistentes que integran la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, que se requiere para el inicio de una sesión o para la adopción de las decisiones.

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El quorum deliberatorio será la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta Administradora; es decir, se requiere de la presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes para poder deliberar.

**ARTÍCULO 16. DECISIONES:** Para decidir mediante votación, se requiere que la mayoría de los integrantes de la Junta Administradora presentes en la sesión, voten en el mismo sentido aprobando o reprobando.

A las reuniones de la Junta Administradora podrá asistir con voz pero sin voto, cualquier persona previamente invitada por la Secretaría Técnica de la Junta con autorización de su Presidente. Antes de dar inicio a cada reunión, la Secretaría Técnica llamará a lista para verificar el quorum deliberatorio.

**ARTÍCULO 17. ACUERDOS:** Las decisiones que emita la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, se denominarán acuerdos y para su validez requerirán de la firma de todos los asistentes a la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica de la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, estará a cargo del Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a la Junta Administradora cuando el Presidente lo disponga.
- b) Rendir los informes respectivos sobre su gestión.
- c) Llevar el archivo documental de la Junta Administradora.
- d) Proyectar las comunicaciones que la Junta Administradora disponga.
- e) Elaborar las actas de reunión de las sesiones de la Junta Administradora.
- f) Elaborar y presentar los informes de funcionamiento del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, ante la Junta Administradora, la Asamblea Departamental, el Gobernador y ante los órganos de control y demás autoridades cuando así se establezca o se requiera.
- g) Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora.

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **CAPÍTULO II**

#### **MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - TRANSFORMANDO VIDAS**

**ARTÍCULO 19. ORDENACIÓN DEL GASTO:** El Gobernador del Departamento de Cundinamarca, o su delegado actuará como ordenador del gasto del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas y en tal sentido, deberá cumplir con los procedimientos establecidos al interior del Departamento para el manejo presupuestal, contable y de tesorería, además de coordinar lo pertinente con el área de Tesorería.

**ARTÍCULO 20. ESQUEMA CONDONABLE:** Los recursos asignados a los beneficiarios dentro de las estrategias a financiar se denominarán financiación condonable, lo cual significa que en caso de cumplir a cabalidad con los requerimientos de permanencia, es decir, obtención del título académico respectivo, se eximirá del pago total o parcial, según los criterios establecidos en el artículo vigésimo primero de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 1o.** Para la obtención del título académico (Grado), el estudiante contará con el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de materias. En caso de requerir mayor plazo para la obtención del título académico, el mismo deberá obedecer a razones académicas o de fuerza mayor, y ser manifestado y soportado mediante solicitud escrita ante la Junta Administradora para la valoración y respuesta.

**PARÁGRAFO 2o.** Lo dispuesto en este artículo aplica para las estrategias de acceso Matrícula No certificados– Matrícula Certificados – Universidad a la Finca y las estrategias especiales de Excelencia Académica, Mérito Deportivo o Cultural.

**ARTÍCULO 21. CRITERIOS PARA LA CONDONACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR:** De conformidad con el párrafo del artículo noveno de la presente Ordenanza, para condonar los recursos entregados a los beneficiarios de las estrategias a financiar, previstas en el artículo anterior, con esquema blando y condonable se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Para promedios iguales o superiores a tres punto ocho (3.8), se condonará el cien por ciento (100%) del valor financiado.
- b. Para promedios obtenidos entre tres punto seis (3.6) y tres punto setenta y nueve (3.79), se condonará el setenta por ciento (70%) del valor financiado; es decir, los beneficiarios deberán hacer la devolución del treinta por ciento (30%) del valor financiado al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- c. Para promedios obtenidos entre tres punto tres (3.3) y tres punto cincuenta y nueve (3.59), se condonará el cincuenta por ciento (50%) del valor financiado; es decir, los beneficiarios deberán hacer la devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor financiado al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.
- d. Para promedios obtenidos entre tres punto cero (3.0) y tres punto veintinueve (3.29), se condonará el treinta por ciento (30%) del valor financiado; es decir, los beneficiarios deberán hacer la devolución del setenta por ciento (70%) del valor financiado al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.

**PARÁGRAFO 1o.** Para el caso de la condonación parcial señalada en los literales B, C y D, la misma generará intereses, los cuales tendrán como porcentaje máximo el IPC anual oficial que emita el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, según los criterios que reglamente mediante acuerdo la Junta Administradora, en uso de las facultades establecidas en la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 2o.** Los beneficiarios que se encuentren cursando segundo semestre académico o superiores, deberán demostrar la aprobación de la totalidad de las materias en el semestre inmediatamente anterior, para continuar recibiendo el beneficio respectivo.

**PARÁGRAFO 3o.** Para el caso de un beneficiario que no obtenga el título dentro del término previsto en la presente Ordenanza, deberá hacer la devolución del cien por ciento (100%) del valor financiado, sin excepción.

**PARÁGRAFO 4o.** Los beneficiarios deberán contribuir con horas de actividades sociales, académicas y/o institucionales en el municipio en el cual reside o en alguno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, siempre y cuando estas actividades guarden relación directa con el programa de estudios que está cursando el beneficiario, las cuales se podrán iniciar semestre a semestre una vez se haya cursado el 50% del programa académico y hasta un semestre anterior al último que contemple el plan de estudios, según las siguientes consideraciones:

1. Programas Profesionales: Doscientas (200) horas.
2. Programas Tecnológicos: Ciento cincuenta (150) horas.
3. Programas Técnicos Profesionales: Cien (100) horas.

Dichas horas deberán ser certificadas por el Representante Legal de la entidad pública donde realice las horas correspondientes, y serán tenidas en cuenta para el proceso de renovación del último período académico a cursar.

**PARÁGRAFO 5o.** Para la condonación de los créditos blandos y condonables, el beneficiario del Fondo para la educación superior “Transformando Vidas” una vez haya

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

obtenido su título profesional, tecnológico o técnico profesional, deberá radicar ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca o quien haga sus veces los siguientes documentos: Copia del título y acta de grado del programa académico cursado, certificado de notas de todos los semestres cursados para el número de créditos requeridos por el programa académico con promedio acumulado de carrera y promedio por semestre, certificado de horas sociales, académicas o institucionales de que trata el parágrafo 4 del presente artículo, paz y salvo por todo concepto emitido por la Institución de Educación Superior posterior a la fecha de graduación y copia del documento de identificación.

**PARÁGRAFO 6°.-** El (la) beneficiario (a) deberá obtener el diploma y acta de grado del título dentro del año siguiente a la terminación de materias. En caso de requerir mayor plazo para la obtención del título académico, el mismo deberá obedecer a razones académicas o de fuerza mayor y ser manifestado y soportado mediante solicitud escrita ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, justificación al respecto para que la Junta Administradora del Fondo, estudie la viabilidad de prorrogar el tiempo, para lo cual la Junta del Fondo podrá autorizar hasta dos (2) prórrogas, cada una hasta por seis (6) meses.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO FRENTE A LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR**

**ARTÍCULO 22. CÁLCULO DE RECURSOS:** Para asignar los recursos de las estrategias a financiar bajo el esquema blando y condonable, la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, realizará un cálculo de los recursos disponibles durante el año, estableciendo en primer lugar las obligaciones en curso y una vez descontadas estas se procederá a establecer con los recursos no comprometidos, los cupos de apoyo económico de esquema blando y condonable, disponibles para ser otorgados en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 23. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA DE TRANSPORTE O SOSTENIMIENTO:** Para efectos del cumplimiento de las estrategias de Transporte y Sostenimiento, a partir del ejercicio de reconocimiento de distancias, se tendrá en cuenta la distancia en kilómetros entre la Institución Educativa Superior - IES donde va a cursar los estudios el beneficiario, y su lugar de residencia.

- a. **Transporte.** A esta estrategia podrán acceder los posibles beneficiarios que se encuentren identificados en la siguiente tabla:



## ORDENANZA No. 036/2020

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

BENEFICIARIOS QUE TENGAN SU DOMICILIO ENTRE 5 KM Y MENOS DE 20KM DE LA IES	El 40% de la tarifa del servicio público de transporte diario vigente para dos recorridos en el trayecto requerido por el beneficiario. Para calcular el valor total a reconocer se tomará como base el tiempo de estudio promedio de un semestre que equivale a 16 semanas.
BENEFICIARIOS QUE TENGAN SU DOMICILIO ENTRE 20 KM Y MENOS 30 KM DE LA IES	El 50% de la tarifa del servicio público de transporte diario vigente para dos recorridos en el trayecto requerido por el beneficiario. Para calcular el valor total a reconocer se tomará como base el tiempo de estudio promedio de un semestre que equivale a 16 semanas.
BENEFICIARIOS QUE TENGAN SU DOMICILIO ENTRE 30 KM Y MENOS DE 45 KM DE LA IES	El 60% de la tarifa del servicio público de transporte diario vigente para dos recorridos en el trayecto requerido por el beneficiario. Para calcular el valor total a reconocer se tomará como base el tiempo de estudio promedio de un semestre que equivale a 16 semanas.
BENEFICIARIOS QUE TENGAN SU DOMICILIO ENTRE 45 KM Y 60 KM DE LA IES	El 70% de la tarifa del servicio público de transporte diario vigente para dos recorridos en el trayecto requerido por el beneficiario. Para calcular el valor total a reconocer se tomará como base el tiempo de estudio promedio de un semestre que equivale a 16 semanas.

**b. Sostenimiento.** A esta estrategia podrán acceder posibles beneficiarios ubicados en los municipios del Departamento de Cundinamarca, cuya Institución Educativa Superior - IES o sede del SENA donde van a cursar sus estudios se encuentre en la ciudad de Bogotá o ciudad capital de departamento y a más de 60 Km de su lugar de residencia, quienes recibirán un apoyo económico equivalente a uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por período académico.

Igualmente, quienes vayan a cursar sus estudios de educación superior, técnico o tecnológico en otro municipio o ciudad distinta a Bogotá, o que no sean capitales de departamento y que se encuentren ubicados a más de 60 Km. de su lugar de residencia, recibirán un apoyo económico equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) por período académico.

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**PARÁGRAFO 1o.** El Departamento de Cundinamarca, suscribirá convenios para desarrollar lo previsto en el numeral 3o del artículo 7o de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 2o.** Para el caso de los beneficiarios que cursen programas en modalidad semipresencial o virtual, se liquidará el beneficio de transporte para los encuentros presenciales, de acuerdo a los días en que deba asistir el beneficiario a la Institución Educativa Superior - IES o al SENA, según el caso.

**PARÁGRAFO 3o.** El beneficio de sostenimiento no aplicará para beneficiarios que cursen programas en la modalidad semipresencial, a distancia o virtual.

**PARÁGRAFO 4o.** Para el caso de los beneficiarios que accedan a la estrategia de transporte y que su Institución de Educación Superior - IES o el SENA estén en la ciudad de Bogotá, además del costo del transporte intermunicipal se tendrá en cuenta el costo del transporte urbano dentro de la ciudad de Bogotá (Sistema de Transporte Masivo: Transmilenio o SITP), a los cuales se les aplicará el porcentaje establecido en la tabla de distancias del presente artículo.

**PARÁGRAFO 5o.** Para los beneficiarios que accedan a la estrategia de transporte, el valor máximo a asignar por periodo académico será hasta de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

**ARTÍCULO 24. MONTO DEL CUPO PARA LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR:** Según lo previsto en el artículo 7° de la presente Ordenanza, el monto de las estrategias a financiar por el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, bajo el esquema blando y condonable, para la población beneficiaria que cumpla con los parámetros, criterios, aspectos y/o procedimientos indicados en la presente Ordenanza, estará constituido semestralmente de la siguiente manera:

**A. MATRÍCULA MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN:** El cuarenta 40% del valor de la matrícula sin llegar a superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico en la modalidad presencial al cual fue admitido, por parte de la Institución de Educación Superior Públicas o Privadas, para atender lo indicado en el artículo 7o de la presente Ordenanza. La Junta Administradora, al momento de expedir el Acuerdo de convocatoria de la estrategia a financiar, según los recursos disponibles asignados a cada estrategia para la vigencia, procederá a ofertar cupos con base en un ejercicio de distribución equitativa y proporcional que propenda por la mayor cobertura posible.

Dentro de la asignación de cupos, la Junta Administradora podrá considerar aquellos que sean necesarios para fortalecer procesos de articulación desde escenarios de educación técnica profesional y/o tecnológica hasta alcanzar procesos de profesionalización con entidades educativas e instituciones de educación superior y el SENA.



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**B. MATRÍCULA MUNICIPIOS CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN:** El veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula sin llegar a superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico en la modalidad presencial al cual fue admitido, por parte de la Institución de Educación Superior Públicas o Privadas, para atender lo indicado en el artículo 7o de la presente Ordenanza. La Junta Administradora, al momento de expedir el Acuerdo de convocatoria de la estrategia a financiar, según los recursos disponibles asignados a cada estrategia para la vigencia, procederá a ofertar cupos con base en un ejercicio de distribución equitativa y proporcional que propenda por la mayor cobertura posible.

**C. UNIVERSIDAD A LA FINCA:** El cien por ciento (100%) del valor de la matrícula sin llegar a superar cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico en la modalidad semipresencial, virtual o a distancia al cual fue admitido, por parte de la Institución de Educación Superior Públicas o Privadas, para atender lo indicado en el artículo 7o de la presente Ordenanza. La Junta Administradora, al momento de expedir el Acuerdo de convocatoria de la estrategia a financiar, según los recursos disponibles asignados a cada estrategia para la vigencia, procederá a ofertar cupos con base en un ejercicio de distribución equitativa y proporcional que propenda por la mayor cobertura posible.

**D. ADMISIÓN:** Hasta un treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porcentaje obtenido del análisis de los precios de inscripciones en Instituciones de Educación Superior (IES) de Bogotá D.C., Cundinamarca y de Departamentos aledaños, para atender lo previsto en el artículo 7º de la presente Ordenanza. A esta estrategia podrán acceder posibles beneficiarios ubicados en municipios del Departamento de Cundinamarca, seleccionados para esta estrategia, según los criterios indicados en la convocatoria. Este beneficio tendrá dos componentes los cuales sumados no podrán sobrepasar el treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV):

- 1). El costo de la inscripción en un programa de pregrado de una Institución de Educación Superior Pública o Privada, y
- 2). Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) destinados para gastos asociados al proceso de inscripción.

**E. SOSTENIMIENTO:** Entre uno (1) y uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) durante el semestre de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

**F. TRANSPORTE:** Pago parcial de la tarifa del servicio público de transporte vigente en cada municipio para el trayecto requerido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

## ORDENANZA No. 036/2020

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**PARÁGRAFO 1o.** Tendrán prioridad las solicitudes que presenten los posibles beneficiarios que deseen adelantar estudios en la Universidad de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 2o.** Cada beneficiario podrá acceder simultáneamente a la estrategia de admisión para las Instituciones de educación superior Públicas o Privadas y adicionalmente como máximo dos (2) estrategias de financiación, según las siguientes combinaciones:

ESTRATEGIA 1	ESTRATEGIA 2	ESTRATEGIA 3
ADMISIÓN	MATRÍCULA NO CERTIFICADOS	TRANSPORTE
ADMISIÓN	MATRÍCULA NO CERTIFICADOS	SOSTENIMIENTO
ADMISIÓN	MATRÍCULA CERTIFICADOS	TRANSPORTE
ADMISIÓN	MATRÍCULA CERTIFICADOS	SOSTENIMIENTO
ADMISIÓN	UNIVERSIDAD A LA FINCA	
ADMISIÓN	UNIVERSIDAD A LA FINCA	TRANSPORTE

**PARÁGRAFO 3o.** Los beneficiarios no podrán acceder simultáneamente a las estrategias de Acceso: Matrícula municipios no certificados, Matrícula municipios Certificados y Universidad a la Finca o las estrategias de Permanencia: Sostenimiento y Transporte.

**PARÁGRAFO 4o.** El número máximo de cupos para cada una de las estrategias a financiar en cada convocatoria será determinado por la Junta Administradora al momento de su aprobación. Para el caso de poblaciones de enfoque diferencial, madre cabeza de hogar, padre cabeza de hogar y poblaciones especiales oficialmente reconocidas se asignará el diez por ciento (10%) de los cupos de cada convocatoria. En caso de no presentarse la población mencionada, los cupos serán reasignados de acuerdo con los resultados de la lista de admitidos.

**PARÁGRAFO 5o.** Los jóvenes cundinamarqueses que se encuentren adelantando sus estudios de nivel técnico y tecnológico en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, podrán acceder a las estrategias de transporte o sostenimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **CAPÍTULO IV** **ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS SEGÚN LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR**

**ARTÍCULO 25. - ETAPAS A SURTIR PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR:** Las etapas a surtir para la selección de los beneficiarios de las estrategias a financiar serán las siguientes:

- 1) Convocatoria.
- 2) Postulación.
- 3) Verificación de la autenticidad de documentos y del cumplimiento de requisitos.
- 4) Elaboración y publicación de lista inicial de posibles beneficiarios.
- 5) Reclamaciones, subsanaciones y respuestas.
- 6) Elaboración, aprobación y publicación de lista final de posibles beneficiarios.
- 7) Perfeccionamiento.
- 8) Desembolso.

**PARÁGRAFO.** La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, realizará la gestión para que los soportes físicos y/o electrónicos del proceso de asignación de beneficios según las estrategias, sean contemplados en una tabla de retención documental oficial, según la normatividad interna del Departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA:** La Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, fijará según la periodicidad aplicable y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Fondo, el cronograma para las convocatorias de las estrategias a financiar.

La Secretaría de Educación promoverá las convocatorias de manera abierta y pública a todos los Cundinamarqueses que cumplan con los requisitos, a través de la Página Web de la Gobernación de Cundinamarca, [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co) y de otros medios de amplia circulación previstos por la entidad departamental.

La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre de la estrategia.
- b. Fecha de apertura de la convocatoria.
- c. Requisitos y documentos para acceder a la estrategia.
- d. Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de inscripción a través de la página Web de la Gobernación de Cundinamarca, [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co).
- e. Criterios de selección.
- f. Requisitos del respaldo solidario conforme a la presente Ordenanza.
- g. Inhabilidades del posible beneficiario y del respaldo solidario.

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- h. Instructivos para efectos de legalización de los montos aprobados en las estrategias de esquema blando y condonable a financiar.
- i. Fecha de publicación del listado inicial de posibles beneficiarios.
- j. Fechas para el proceso de reclamaciones, subsanaciones y respuestas.
- k. Fecha de publicación del listado final de posibles beneficiarios.
- l. Fecha de inicio y finalización de la etapa de perfeccionamiento y desembolso.

**PARÁGRAFO 1o.** Los cupos para estudiantes de Instituciones Educativas Oficiales de las convocatorias a realizar por la Secretaría de Educación, tendrán un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%), y para los estudiantes de colegios privados tendrán un porcentaje hasta del veinte por ciento (20%) sobre el total de los cupos asignados. Estos porcentajes podrán ser ajustados por la Junta Administradora según el comportamiento de la demanda por cada convocatoria.

**PARÁGRAFO 2o.** El número máximo de cupos para las estrategias de Acceso a financiar en cada convocatoria para los jóvenes egresados de las Instituciones Educativas Oficiales o Privadas de los municipios certificados del Departamento, no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del total de cupos asignados por cada convocatoria. Esto con el propósito de otorgarle prioridad al acceso a educación superior a los jóvenes cundinamarqueses egresados de los municipios no certificados del Departamento. Estos porcentajes podrán ser ajustados por la Junta Administradora según el comportamiento de la demanda por cada convocatoria.

**PARÁGRAFO 3o.** Para las estrategias de acceso y permanencia, se realizarán como mínimo dos (2) convocatorias por cada vigencia, una (1) por semestre, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos.

Para las estrategias especiales de excelencia académica y mérito deportivo y cultural, se realizará una (1) convocatoria por vigencia.

**PARÁGRAFO 4o.** Al momento del cierre de la convocatoria, si no existe resultado de evaluación del responsable solidario por parte de las centrales de riesgo, se dará por no finalizada la inscripción del postulante y por ende será rechazado.

**PARÁGRAFO 5o.** El tiempo máximo para desarrollar la etapa de convocatoria será de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 27. POSTULACIÓN:** Las personas que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la presente Ordenanza, cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de las estrategias a financiar, deberán presentar los siguientes documentos ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca:



## **ORDENANZA No. 036/2020**

### **“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- a. Fotocopia del documento de identidad legible y ampliado al 150%. Si no tiene el documento de identidad, presentar certificación original expedida por la Registraduría.
- b. Los estudiantes menores de edad, deben presentar fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150% del representante legal o tutor.
- c. Para los no nacidos en el Departamento de Cundinamarca, presentar Certificación expedida por la el Alcalde Municipal o su delegado, donde se evidencie un mínimo de cinco (5) años de residencia en alguno de los 116 Municipios del Departamento.
- d. Certificación de inscripción en la base de datos del SISBÉN del Departamento Nacional de Planeación DNP, donde conste su inscripción en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca. Para el caso de personas que residan en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca y sean consideradas poblaciones especiales, deben presentar certificación expedida por la entidad responsable en donde se evidencie su caracterización en uno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca.
- e. Recibo de matrícula o documento de admisión expedido por la Institución de Educación Superior oficial o privada reconocida por el Estado y que cuente con convenio vigente con la Gobernación de Cundinamarca, para el Proyecto Estratégico del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.
- f. Reporte de los resultados del estudiante: Saber 11 o la Prueba de Estado que la sustituya.
- g. Copia del acta de grado de bachiller o constancia de estar cursando grado once (11) en la vigencia aplicable a la convocatoria. En caso de anexar constancia de estar cursando grado once (11), en la etapa de perfeccionamiento del beneficio deberá anexar copia de la respectiva acta de grado.
- h. Diligenciar formulario de solicitud de apoyo económico al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, a través de los mecanismos dispuestos por la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación.
- i. Para las estrategias Acceso (Matrícula No certificados, Matrícula Certificados y Universidad a la Finca) y Especiales (excelencia académica, mérito deportivo y mérito cultural), adjuntar recibo de pago de derechos para consulta y reporte de centrales de riesgo e información financiera del responsable solidario.

**PARÁGRAFO 1o.** El tiempo máximo para desarrollar la etapa de postulación, será de hasta veinte (20) días hábiles.



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**PARÁGRAFO 2o.** Para el caso de los estudiantes egresados de las Instituciones Educativas Técnicas (oficiales o privadas), de los ciclos complementarios del Departamento de Cundinamarca o del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, podrán postularse para el ingreso a la educación superior en el semestre que la Institución Educativa Superior - IES apruebe.

**PARÁGRAFO 3o.** La Junta Administradora del Fondo estudiará y tramitará aquellos casos especiales, relacionados con el cumplimiento de fallos judiciales previamente ejecutoriados. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de dar traslado de la respectiva sentencia, a la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, para lo de su competencia; igualmente a la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 28. - INHABILIDADES PARA SER BENEFICIARIO.** No podrán ser beneficiarios de las estrategias a financiar, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Ser beneficiario activo de otros fondos similares y/o crédito del ICETEX cuyo tipo de crédito o beneficio sea para el mismo fin.
2. Los postulantes cuyo respaldo solidario se encuentre reportado por las centrales de riesgo e información financiera reconocidas en Colombia, con calificaciones en categorías “C, D y E”.
3. Los postulantes cuyo respaldo solidario se encuentre reportado por las centrales de riesgo e información financiera reconocidas en Colombia, en categoría de deuda “CASTIGADA”.
4. Los postulantes que hayan sido beneficiarios del Fondo de educación superior “Transformando vidas” y que hayan obtenido su título de educación superior.
5. Los beneficiarios del Fondo de educación superior “Transformando vidas” a los cuales se les haya cancelado la estrategia de acceso a financiar de que trata el artículo 37 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 29. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS:** La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, se encargará de hacer la verificación de requisitos y documentos de los postulantes en cada una de las convocatorias, de lo cual dejará constancia en los formatos que hayan sido aprobados por la Junta Administradora, conforme al cronograma establecido y realizará la publicación de los postulantes que continúen en el proceso y los que no puedan continuar, indicando por cada uno, las observaciones que llevaron a la valoración correspondiente, a efectos de garantizar la transparencia del proceso.

**PARÁGRAFO.** El tiempo máximo para desarrollar la etapa de verificación de documentos y requisitos, será de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 30. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.** De conformidad con el parágrafo primero del artículo octavo de la



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

presente Ordenanza, la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, luego de verificar el cumplimiento de requisitos y documentos aportados por los postulantes, aplicará los siguientes criterios de selección:

1. Población proveniente de los municipios focalizados con mayor NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas) del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a información tomada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.
2. Criterio primario: Mayor puntaje de resultado de pruebas Saber 11.
3. Criterio secundario: Menor puntaje de SISBEN.

En caso de empate, se seleccionará al beneficiario que se encuentre en alguno de los criterios que a continuación se establecen, los cuales se aplicarán en el siguiente orden:

**a. Pertener a un grupo de población especial:**

1. Población infantil abandonada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Menores desvinculados del conflicto armado.
3. Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.
4. Población en condiciones de desplazamiento forzado.
5. Comunidades Indígenas.
6. Población desmovilizada.
7. Personas mayores en centros de protección.
8. Población rural migratoria.
9. Población ROM.
10. Personas incluidas en el programa de protección a testigos.

El orden establecido en la anterior clasificación del grupo denominado - población especial, solo se expone de modo demostrativo y no tiene carácter de prevalencia entre los mismos.

**b. Población de enfoque diferencial:**

1. Grupos Étnicos: pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros y raizales, rom.
2. Género.
3. Personas con discapacidad.
4. Curso vital.

El orden establecido en la anterior clasificación del grupo denominado - población de enfoque diferencial, solo se expone de modo demostrativo y no tiene carácter de prevalencia entre los mismos.

**ARTÍCULO 31. LISTADO INICIAL DE POSIBLES BENEFICIARIOS:** Teniendo en cuenta los criterios de selección indicados en el artículo anterior, la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, elaborará y publicará el



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

listado inicial de posibles beneficiarios para cada una de las estrategias previstas en el artículo séptimo de la presente Ordenanza, refrendado por el Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el resultado sintético del análisis del cumplimiento de requisitos y criterios para cada uno de los postulantes.

**PARÁGRAFO 1o.** La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología realizará la gestión correspondiente para garantizar un ejercicio de divulgación amplio y suficiente, según las políticas y los medios de comunicación y divulgación previstos por la Gobernación de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 2o.** El tiempo máximo para desarrollar la etapa del listado inicial de posibles beneficiarios, será de cuatro (4) días hábiles.

### **ARTÍCULO 32. PRESENTACIÓN RESPUESTA, SUBSANACIÓN Y RECLAMACIONES:**

Los postulantes que no estén de acuerdo con el listado inicial de posibles beneficiarios, podrán presentar reclamación escrita en la cual expresen los motivos de su petición ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado inicial, por el medio que se indique en el aviso de convocatoria o divulgación del aplicativo donde se realizó el proceso de inscripción a alguna de las estrategias del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.

La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, procederá a resolver de fondo y por escrito cada una de las reclamaciones que se reciban contra el listado inicial de posibles beneficiarios, para lo cual contará con un término no superior a cuatro (4) días hábiles.

**PARÁGRAFO 1º.** El tiempo máximo para desarrollar la etapa de respuestas y reclamaciones, será de siete (7) días hábiles.

**PARÁGRAFO 2º.** Las reclamaciones o subsanaciones presentadas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta y no procederá dar respuesta a las mismas por tratarse de una convocatoria pública.

**PARÁGRAFO 3º.** Únicamente durante la etapa de presentación de reclamaciones y por una sola vez, el postulante que fue rechazado en el listado inicial de beneficiarios, podrá subsanar adjuntando los documentos que originaron el rechazo, siempre y cuando estos sean anteriores a la fecha de cierre de la postulación. Cuando el rechazo se configure por el incumplimiento del responsable solidario en la evaluación ante las centrales de riesgo o en el diligenciamiento erróneo del formulario de postulación no habrá lugar a subsanación.

**ARTÍCULO 33. LISTADO FINAL DE POSIBLES BENEFICIARIOS:** Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los postulantes, la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, elaborará y presentará a la Junta

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Administradora el listado final de posibles beneficiarios para cada una de las estrategias previstas en el artículo 7o de la presente Ordenanza, debidamente refrendado por el Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para el aval correspondiente por parte de la Junta, a efectos de continuar con el trámite de perfeccionamiento y desembolso.

**PARÁGRAFO 1o.** Una vez la Junta Administradora avale el listado final de beneficiarios mediante acta, la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología realizará la gestión correspondiente para garantizar un ejercicio de divulgación amplio y suficiente, según las políticas y los medios de comunicación y divulgación previstos por el Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 2o.** El tiempo máximo para desarrollar la etapa de listado final de posibles beneficiarios, será de tres (3) días hábiles.

**ARTÍCULO 34. PERFECCIONAMIENTO:** Los posibles beneficiarios deberán suscribir con su respectivo respaldo solidario ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, el acta de compromiso y un pagaré, formatos que serán suministrados a través de la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Estos documentos deberán presentarse diligenciados en su totalidad, en la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con firma, huella y contenido, debidamente autenticados. Una vez revisados y avalados los mismos, se entenderá perfeccionada la estrategia a financiar y se denominarán beneficiarios.

**PARÁGRAFO 1o.** El plazo límite para perfeccionar la estrategia a financiar es de hasta diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del listado final de posibles beneficiarios. De no efectuarse el perfeccionamiento dentro del plazo indicado, la asignación de la estrategia a financiar quedará sin efecto y por tanto el posible beneficiario deberá presentarse posteriormente a otra convocatoria para obtener el beneficio.

**PARÁGRAFO 2o.** El pagaré a que hace referencia el presente artículo, aplica únicamente para las estrategias de Acceso (Matrícula No Certificados- Matrícula Certificados - Universidad a la Finca) y las especiales de Excelencia Académica, Mérito Deportivo y Cultural.

**ARTÍCULO 35. DESEMBOLSOS:** La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, adelantará la gestión para que se determine la entidad financiera y el procedimiento para realizar los desembolsos para los beneficiarios de las estrategias, de la siguiente manera:

- a) **Estrategias de Acceso (Matrícula No certificados – Matrícula Certificados - Universidad a la Finca) y Estrategias Especiales (Excelencia Académica - Mérito Deportivo o Cultural):** Se realizará un giro por ciclo académico, directamente a la Institución de Educación Superior - IES, en la que se encuentre admitido el beneficiario, una vez que se haya suscrito convenio entre el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas y la Institución de Educación Superior - IES.



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- b) **Estrategias de Permanencia (Sostenimiento y Transporte):** Se realizará un giro por semestre a cada beneficiario de acuerdo a lo establecido por la Tesorería del Departamento de Cundinamarca.
- c) **Admisión:** Se realizará giro único a cada beneficiario, de acuerdo a lo establecido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 1o.** Para el caso de los desembolsos por Matrícula no certificados, Matrícula Certificado o Universidad a la Finca y Estrategias Especiales, las Instituciones de Educación Superior deberán entregar a la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Certificado de los estudiantes admitidos reconocidos como beneficiarios con los valores de matrícula debidamente discriminados. Adicionalmente, las Instituciones de Educación Superior deberán presentar la certificación bancaria de la cuenta institucional a la que se hará el giro de los desembolsos y los demás documentos requeridos para el trámite del giro, lo anterior atendiendo a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 2o.** El tiempo para desarrollar la etapa de desembolsos se realizará en el marco de los procedimientos administrativos establecidos por la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO 3o.** Para las estrategias de Transporte, Sostenimiento y Admisión, si el beneficiario es menor de edad, se realizará el giro correspondiente al representante legal o tutor del mismo, mientras alcanza su mayoría de edad.

**ARTÍCULO 36. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:** La Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, suspenderá el desembolso aprobado para financiar la estrategia asignada a un beneficiario, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Promedio de notas del semestre anterior, inferior a tres punto cero (3.0).
- b. La pérdida de asignatura(s) del semestre inmediatamente anterior.
- c. Incumplimiento en la entrega de documentos requeridos para la renovación dentro de los plazos determinados por el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca.
- d. Presentación de documentación incompleta para la renovación del apoyo económico de esquema blando y condonable.
- e. Perder el período académico cursado como beneficiario de la estrategia a financiar.

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- f. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado ante la Junta Administradora del Fondo.
- g. Cierre temporal de la Institución de educación superior o Institución y/o programa académico.
- h. Por incapacidad física o mental del beneficiario debidamente certificada por la EPS, que demuestre que por razones de salud no puede continuar desarrollando el Programa Académico. Esta circunstancia deberá ser previamente aprobada por la Junta Administradora del Fondo.
- i. Por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas y aprobadas por la Junta Administradora del Fondo.
- j. Cuando se apruebe cambio de Institución de Educación Superior o del programa académico inicialmente indicado en la documentación presentada.

**PARÁGRAFO 1o.** El beneficiario podrá subsanar la(s) causal(es) en un plazo máximo de un semestre o periodo académico oficial, luego de lo cual se cancelará el beneficio. Los casos especiales se presentarán a consideración de la Junta Administradora del Fondo.

**PARÁGRAFO 2o.** Dos (2) suspensiones continuas por la misma causal darán lugar a la cancelación del beneficio y se realizará la exigencia de cobro por los valores causados a la fecha de ocurrencia del evento.

**PARÁGRAFO 3o.** En el caso de que la Institución de Educación Superior otorgue al estudiante un beneficio por buen desempeño académico o por intercambios, cursos, perfeccionamiento del idioma, procesos de investigación fuera del país, el beneficiario podrá suspender las veces que sea necesario, siempre y cuando no supere dos periodos académicos consecutivos y anexe los soportes respectivos emitidos por la Institución de Educación Superior.

**ARTÍCULO 37. CANCELACIÓN DE LA ESTRATEGIA A FINANCIAR:** Serán causales de cancelación las siguientes:

- a. Abandono injustificado del programa de estudios, según reporte oficial de la Institución de Educación Superior.
- b. Presentación de documentos adulterados o de información falsa.
- c. Utilización del apoyo económico para fines distintos para los que fue concedido.
- d. Cuando se realice cambio del programa académico o Institución de Educación Superior no autorizado por la Junta Administradora.
- e. Por expulsión por parte de la Institución de Educación Superior, por falta grave o cualquiera que esté en contra de los reglamentos de dicha Institución.
- f. Por expresa voluntad del beneficiario presentada por escrito.



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- g. Por incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones de los beneficiarios, previstas en el artículo 39 de la presente Ordenanza.
- h. No cumplir con los requisitos para renovación, después de dos suspensiones consecutivas.
- i. No haber presentado documentos para renovación durante dos periodos consecutivos.
- j. La persona que una vez haya obtenido el beneficio del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca y decida no tomarlo, será bloqueado, y para poder postularse nuevamente deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Administradora del Fondo manifestando su interés de ser nuevamente beneficiario del mismo.
- k. Solicitar más de dos (2) suspensiones durante el programa académico aprobado.
- l. No informar al Fondo ingresos adicionales u otra clase de apoyo económico para el mismo fin durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo, en concordancia a las Inhabilidades planteadas en la presente Ordenanza.
- m. Cierre definitivo de la Institución de Educación Superior o del Programa Académico por parte de la autoridad competente.
- n. Muerte o invalidez física, o mental, total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario (a), certificada por la EPS y conforme a la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 1o.** La cancelación del apoyo económico de esquema blando y condonable, procede contra el beneficiario respectivo y autoriza al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, para realizar las acciones de cobro de la deuda a favor del Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 2o.** El beneficiario al cual se le cancele la estrategia a financiar, no podrá volver a presentarse a ninguno de los programas de acceso y permanencia a la educación superior que oferte el Departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 38. - REQUISITOS PARA RENOVAR EL APOYO ECONÓMICO DE ESQUEMA BLANDO Y CONDONABLE EDUCATIVO:** La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, fijará semestralmente las fechas para que los beneficiarios de las estrategias a financiar presenten la documentación para renovar el beneficio.

Para renovar el beneficio, tanto el beneficiario como el respaldo solidario, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener actualizados los datos personales y académicos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Fondo.
- b. Estar cursando el programa académico para el cual se le otorgó apoyo económico de esquema blando y condonable en la Institución de Educación Superior.
- c. Tener un promedio superior a tres punto cero (3.0) en el semestre cursado inmediatamente anterior.



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

d. Para los estudiantes del último semestre académico, previo al inicio de la etapa de renovación, deberán obtener la comunicación emitida por parte de la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, donde se avale las horas de actividades sociales, académicas y/o institucionales; esta deberá ser tramitada con anterioridad a treinta (30) días de la radicación de la solicitud de renovación.

Los documentos que deberá presentar el beneficiario ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación del Departamento, para renovar la estrategia a financiar, son los siguientes:

1. Formulario de renovación debidamente diligenciado.
2. Recibo de liquidación de matrícula o documento equivalente en original expedido por la Institución de educación superior que contenga la siguiente información: Programa académico, modalidad académica, periodo o semestre a cursar, valor de la matrícula y sede donde adelanta el programa.
3. Certificado original de notas o documento equivalente expedido por la Institución de educación superior del periodo o semestre anterior cursado, en el cual se deberá evidenciar la obtención de notas mínimas aprobatorias por materia, ciclo académico, promedio del semestre y promedio acumulado.
4. Presentar y/o actualizar los documentos del respaldo solidario, cuando se requiera, de acuerdo a la información que suministre la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

**PARÁGRAFO 1o.** El beneficiario del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, podrá solicitar cambio de programa académico dentro de la misma Institución de Educación Superior - IES o cambio de Institución, siempre y cuando sea para continuar nivelado en el mismo número de semestres del programa inicialmente inscrito y con un valor en el costo de la matrícula igual o menor al programa académico inicialmente inscrito y/o en una IES aliada al Fondo.

**PARÁGRAFO 2o.** En los casos en los que el estudiante habiendo cumplido requisitos no pudiere continuar sus estudios en el siguiente semestre deberá anexar todos los documentos establecidos en el presente artículo y allegar carta explicando los motivos por los cuales desea suspender la estrategia a financiar, diligenciando en el formato de renovación la solicitud de suspensión de desembolso, con lo cual una vez analizado por la Junta Administradora, se emitirá concepto de suspensión. En caso de no cumplir con lo aquí establecido, ni acreditar la totalidad de documentos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza la estrategia a financiar quedará suspendida. Esta suspensión sólo se podrá otorgar durante un (1) semestre o período académico oficial, al cabo del cual si el beneficiario no presenta la documentación para continuar con el beneficio, lo perderá automáticamente.



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR**

**ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:** Los beneficiarios de cualquiera de las estrategias a financiar por el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir el cronograma, etapas y requisitos frente a cualquiera de las estrategias a financiar.
- b. Tomar en los tiempos establecidos el programa académico al cual se presentó y el monto de la estrategia a financiar aprobado por la Junta Administradora, así como haber obtenido el respectivo título académico.
- c. Firmar con el respaldo solidario el acta de compromiso, el pagaré y la carta de instrucciones para respaldar la estrategia a financiar y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.
- d. Para el caso de los beneficiarios que sean menores de edad, sus padres, un acudiente o el adulto responsable del menor, será quien firme en respaldo de las obligaciones a cargo del beneficiario.
- e. Presentar completos y oportunamente los documentos para otorgamiento, renovación e información requerida, dentro de los plazos establecidos
- f. Actualizar ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, cualquier cambio que se presente en la información personal del beneficiario y/o del respaldo solidario.
- g. Permitir la verificación académica y reglamentaria que asuma el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, en cumplimiento de sus funciones.
- h. Tramitar ante el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, la renovación del crédito educativo, atendiendo los requisitos, procedimientos y tiempos determinados para ello.
- i. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito educativo dentro de los plazos establecidos.
- j. Cancelar al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, el valor del crédito financiado más los intereses a que haya lugar, de conformidad con el plan de pago establecido, cuando la Junta Administradora del Fondo determine que no cumplió con los requisitos de condonación, cuando se presente suspensión definitiva de los desembolsos o por la exigibilidad inmediata de la obligación, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- k. Reintegrar al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas y con destino al Fondo en Administración “Transformando Vidas” dentro del plazo que se señale, el mayor valor girado por error presentado en el trámite de desembolso, cuando así haya sucedido.

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

- l. Obtener el título académico dentro de un término no mayor a un (1) año, contado a partir de la terminación de materias. En caso de requerir mayor plazo para la obtención del título académico, el mismo deberá obedecer a razones académicas o de fuerza mayor y ser manifestado y soportado mediante solicitud escrita ante la Junta Administradora para su valoración y respuesta. Sin embargo, sólo contará con dos (2) prórrogas cada una hasta por seis (6) meses, previa aprobación de la Junta Administradora del Fondo, de acuerdo con la debida justificación al respecto.
- m. Actuar de buena fe ante la Institución de Educación Superior, según el caso, ante el Fondo y sus funcionarios.
- n. Presentar y/o actualizar los documentos del respaldo solidario cuando se requiera, en los casos de fallecimiento o de situación médica debidamente certificada por la EPS u otro medio legal.
- o. Informar ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación del Departamento, cualquier novedad relacionada con el crédito blando y condonable que se presente durante el desarrollo normal del beneficio.
- p. Asistir a las reuniones informativas que realice la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de las obligaciones antes previstas, será causal de suspensión y podrá dar lugar a la cancelación de los desembolsos por parte del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, igualmente será causal para dar inicio al proceso de devolución de los recursos que le fueron otorgados al beneficiario. Dicha suspensión se adoptará mediante acto administrativo emitido por la Junta Administradora. Este documento presta merito ejecutivo para su cobro a través de la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 40. TRÁMITE DE NOVEDADES PARA LOS BENEFICIARIOS:** La Junta Administradora deberá establecer mediante acuerdo que se publicará en la página web de la Secretaría de Educación, cual es el procedimiento que se adelantará frente a las diferentes novedades que puedan presentar los beneficiarios de las estrategias a financiar, durante la vigencia de las mismas.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL RESPALDO SOLIDARIO DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR**

**ARTÍCULO 41. RESPALDO SOLIDARIO:** Para efectos de la presente Ordenanza el respaldo solidario hace referencia a la expresión “deudor solidario”, quien es la persona que solidariamente se hace responsable del compromiso económico contraído por el beneficiario ante el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas. La solidaridad implica que a cualquiera de los dos, beneficiario o respaldo solidario, se les puede exigir el pago total de la obligación, cuando a ello hubiere lugar.

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO 42. REQUISITOS DEL RESPALDO SOLIDARIO:** Para acceder a las estrategias de acceso Matrícula No Certificados - Matrícula Certificados - Universidad a la Finca y Estrategias Especiales financiadas por el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, el postulante debe presentar un respaldo solidario que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en el país.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.

**- Si es independiente deberá anexar:**

1. Formulario de respaldo solidario debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía legible y ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%). Si no tiene el documento de identidad presentar certificación original expedida por la Registraduría.
3. Certificación de ingresos, expedido por un contador, con sus respectivos soportes y balances a corte del último trimestre. El Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, se reserva el derecho de solicitar documentos que permitan verificar la información presentada.
4. Fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del Contador.
5. Declaración de renta del año anterior (si declara) o certificación de no declarante.

**- Si es empleado deberá anexar:**

1. Formulario de respaldo solidario para apoyo económico de esquema blando y condonable.
2. Certificación Laboral que indique: cargo, sueldo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
3. Desprendible de pago de nómina del último mes laborado.
4. Certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía legible y ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%). Si no tiene el documento de identidad presentar certificación original expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**PARÁGRAFO 1o.** La finalidad del respaldo solidario es posibilitar la aplicación del esquema blando y condonable previsto en el Capítulo VII de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 2o.** La Dirección de educación superior, ciencia y tecnología o quien haga sus veces, cuando lo considere necesario, podrá solicitar documentos adicionales que permitan verificar la información presentada.

**PARÁGRAFO 3o.** El responsable solidario que sea pensionado deberá cumplir con los requisitos establecidos como si fuese una persona independiente, descritos en el presente



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

artículo, adicionalmente deberá demostrar que cuenta con ingresos diferentes a la mesada pensional, detallados en la certificación de ingresos expedida por el Contador.

### **CAPÍTULO VII**

#### **CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA BLANDO Y CONDONABLE DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR**

**ARTÍCULO 43. - PLAZO Y AMORTIZACIÓN:** El plazo máximo que tendrán los beneficiarios del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, para hacer la devolución del capital, podrá ser hasta por el mismo tiempo financiado.

**ARTÍCULO 44. - FORMA DE PAGO:** La forma de pago del capital será así: cuotas iguales de abono a capital, pagaderas mensualmente de conformidad con los formatos, tiempos y procedimientos que la Junta Administradora establezca. El beneficiario deberá realizar los abonos ordinarios establecidos en el plan de pagos, pero podrá realizar abonos extraordinarios a su deuda, que serán aplicados a capital. En el evento en que el beneficiario se encuentre en mora, dicho abono se aplicará al pago de las cuotas que se encuentren en mora, tanto a capital como a intereses.

**ARTÍCULO 45. - REPORTE DE PAGO:** El deudor deberá realizar los pagos en la entidad bancaria que le sea informada por la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación Departamental, consignando claramente sus datos de identificación como nombre y número de documento de identidad del Beneficiario.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR**

**ARTÍCULO 46. - ADMINISTRACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL COMPORTAMIENTO DE LA CARTERA:** La Secretaría de Educación deberá realizar la administración, monitoreo y seguimiento al comportamiento de la cartera, en forma directa o a través de una entidad administradora, con las herramientas tecnológicas disponibles y con fundamento en los siguientes conceptos:

1. La deuda total, será el saldo de capital girado hasta la fecha de cancelación del apoyo económico de esquema blando y condonable, más las costas y honorarios que se generen en un eventual cobro jurídico.
2. La obtención del título académico por parte del beneficiario del apoyo económico de esquema blando y condonable, en las condiciones previstas en el artículo 20 de la presente Ordenanza, lo eximirá del pago. Si el beneficiario no obtiene el título

## ORDENANZA No. 036/2020

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

académico en los términos establecidos en el artículo anteriormente mencionado deberá acogerse a los criterios para la condonación de las estrategias a financiar establecidos en el artículo 21 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 47. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA:** La cartera otorgada se clasificará según su estado, así:

- Estado Activo - el beneficiario está pagando.
- Estado Suspendido - año de gracia para iniciar pago.
- Estado en Mora - el beneficiario se encuentra atrasado en su obligación.
- Estado Pagado - el beneficiario finalizó su obligación.

**ARTÍCULO 48. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA CARTERA:** De la evaluación periódica que se haga de la cartera de las estrategias a financiar por el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, se tomarán decisiones para su control. La calificación del riesgo de los apoyos económicos de esquema blando y condonable se realizará por la antigüedad del vencimiento de los mismos, la mora por incumplimiento de pago de las obligaciones es la variable a tener en cuenta para la calificación de cartera y toma de decisiones.

La calificación se registrará por los siguientes parámetros que son establecidos por la Central de información Financiera, en el sector solidario y teniendo en cuenta la tabla de crédito de consumo:

CALIFICACIÓN DE LOS DÍAS EN MORA	CALIFICACIÓN
0 – 30	A
31 – 60	B
61 – 90	C
91 - 180	D
181 en adelante	E
Castigo	K

Niveles de calificación: se toma como política la definición de los rangos y categorías que indica la Central de Riesgos, a saber:

Categoría A o “Riesgo normal”

Categoría B o “Riesgo aceptable, superior al normal”

Categoría C o “Deficiente riesgo apreciable”

Categoría D o “Difícil cobro riesgo significativo”

Categoría E o “Incobrabilidad”



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Categoría K o “Castigo”

**PARÁGRAFO.** El Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, a través de la Junta Administradora, fijará las políticas de castigo y mediante su reglamento establecerá los criterios y proceso para el castigo de las obligaciones.

**ARTÍCULO 49. RECUPERACIONES:** Estas etapas van encaminadas a maximizar la recuperación de apoyos económicos de esquema blando y condonable no atendidos normalmente; estos procesos identifican claramente los responsables de su desarrollo, así como los criterios con base en los cuales se ejecutan las labores de cobranza.

Las actividades de cobranza encaminadas a obtener el recaudo de los apoyos económicos de esquema blando y condonable otorgados por el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, están definidas de acuerdo a la antigüedad del vencimiento de la obligación y que en su orden cronológico corresponde a la cobranza administrativa, la cobranza pre jurídica y la cobranza jurídica.

- a. Cobranza administrativa: Esta etapa de cobranza va hasta los 60 días de vencimiento de la obligación, la metodología de cobro de cartera se hace a través de cartas recordatorias, correos o llamadas telefónicas que adelantará la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación o la entidad administradora designada.
- b. Cobro persuasivo: Esta etapa de cobranza se desarrolla a partir del día 61 y hasta los 90 días de vencimiento de las obligaciones o hasta cuando después de este tiempo de vencimiento se instaure la demanda judicial y/o se inicien las actuaciones para constitución de título ejecutivo que preste mérito para su cobro coactivo, a través de la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria de Hacienda del Departamento o quien haga sus veces. El recaudo de cartera, será efectuada por Secretaria de Educación o la entidad administradora designada.

El cobro persuasivo es posterior a la expedición del acto administrativo emitido para la devolución de los recursos, el cual una vez en firme da lugar al cobro persuasivo que debe implicar el desarrollo de las siguientes actividades en un periodo breve para que no pierda fuerza ejecutoria y prescriba para el cobro coactivo.

Mecanismos para el cobro persuasivo El Cobro Persuasivo se realiza mediante los siguientes mecanismos: **1.** Invitación formal, el funcionario competente del Fondo de Educación Superior “Transformando Vidas” o quien haga sus veces enviará una (1) comunicación física o por mensaje de datos, dirigida al deudor invitándolo a cancelar la obligación a su cargo, señalando la cuantía, el concepto, forma de pago, datos de contacto y demás que se consideren necesarios. En caso de devolución de la comunicación se volverá a realizar el envío de la misma, una vez ubicada otra dirección. **2.** Llamada



## **ORDENANZA No. 036/2020**

### **“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

telefónica de manera adicional a la comunicación enviada, el funcionario asignado del Fondo de Educación Superior “Transformando Vidas” o quien haga sus veces se podrá comunicar telefónicamente o por otros medios de comunicación virtual con el deudor, a fin de continuar con las actividades de cobro persuasivo respecto de la obligación pendiente a favor de esta Entidad. De realizarse esta llamada, se dejará constancia en el expediente, llevando el registro. **3.** Reunión y/o negociación, reunión propiciada por el deudor y realizada en las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca o medio virtual, con el fin de plantear posibles facilidades de pago que extingan la obligación dentro del marco legal dispuesto por la Ley 1066 de 2006 y demás normas complementarias. Dicha reunión no es obligatoria dentro de la etapa de cobro persuasiva y su finalidad no es otra que escuchar al deudor y presentarle las facilidades de pago previstas en las disposiciones del Departamento nivel Central. **4.** Opciones del deudor. Ante la actividad persuasiva de la entidad, el deudor puede optar por: i. Pagar la obligación. ii. Solicitar una facilidad de pago iii. Renuencia al pago. La Secretaría de Educación se encuentra facultada para suscribir las facilidades de pago. Cuando se presente renuencia al pago, cuando el obligado haga caso omiso al Cobro Persuasivo, el funcionario asignado hará la remisión inmediata del expediente a quien ejerza las respectivas funciones de cobro coactivo, para iniciar el proceso administrativo correspondiente, a través de la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, previa aprobación de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación.

c. Cobro coactivo: Una vez agotadas las etapas de cobranza descritas en el numeral 1 y 2 del presente artículo, y la obligación registre más de 90 días de vencimiento, se debe efectuar el cobro por jurisdicción coactiva por parte de la Secretaria de Hacienda, o la entidad Administrativa designada.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación de Cundinamarca podrá realizar alianzas o convenios con entidades oficiales que puedan realizar la administración del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.

**ARTÍCULO 50. HONORARIOS:** Los costos y honorarios que demande el cobro persuasivo y coactivo correrán por cuenta del deudor y/o responsable solidario, y serán establecidos mediante acuerdo de la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.

**PARÁGRAFO.** En caso de cancelación de la estrategia a financiar, excepto por culminación de periodo académico, se procederá a su cobro en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 51. REESTRUCTURACIÓN:** La reestructuración de las estrategias a financiar, es la modificación de las condiciones de pago inicialmente establecidas y para su perfeccionamiento requiere la elaboración y firma de un nuevo acuerdo de pago. Las reestructuraciones serán aprobadas por el Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, a través de la Dirección de



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, o la entidad administradora designada emitiendo concepto, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. El deudor deberá presentar solicitud por escrito indicando los motivos del incumplimiento del pago.
- b. El deudor al momento del perfeccionamiento de la reestructuración deberá consignar hasta el 10% del capital adeudado y costas judiciales.
- c. Se deberá actualizar documentación del deudor y respaldo solidario.
- d. El plazo otorgado no superará en más de un año el plazo inicialmente aprobado del apoyo económico de esquema blando y condonable a reestructurar.
- e. Toda reestructuración es un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera del apoyo económico de esquema blando y condonable, y no puede convertirse en una práctica generalizada.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores condiciones se aplicarán por parte de la Secretaría de Hacienda y en caso de contar con una entidad administradora, esta podrá aplicar las políticas que tenga establecidas para este fin. La reestructuración se podrá realizar en las etapas de cobro persuasivo y coactivo.

**ARTÍCULO 52. ACUERDOS DE PAGO:** El Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, podrá realizar acuerdos de pago con el objetivo de normalizar su cartera mediante el diligenciamiento del formato “Acuerdo de pago” en el cual el deudor se compromete a cancelar valores vencidos para normalizar la obligación en un término no mayor de 90 días en una o varias cuotas.

Cuando se trate de pago total de la obligación, los acuerdos de pago se podrán suscribir hasta por un término no mayor de seis (6) meses a través de una o varias cuotas.

**PARÁGRAFO.** Los acuerdos de pago deberán ser suscritos entre los beneficiarios y la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca o la entidad que administre los recursos del Fondo en los términos y procedimientos que para tal fin apruebe la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.

**ARTÍCULO 53. DERECHO DE EXIGIBILIDAD:** El Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, o la entidad Administradora podrán exigir el pago de la obligación total, cuando el beneficiario se encuentre en mora, de acuerdo a los términos establecidos en el Pagaré o acta de compromiso firmados.



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **CAPÍTULO IX** **ESTRATEGIAS ESPECIALES DE EXCELENCIA ACADÉMICA Y MÉRITO**

**ARTÍCULO 54. ESTRATEGIAS ESPECIALES EXCELENCIA ACADÉMICA Y MÉRITO DEPORTIVO Y CULTURAL:** Se asignará a los estudiantes egresados de las IED de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca. Se otorgarán para Excelencia Académica, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para el pago de la matrícula semestral; para Mérito Deportivo y Cultural, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para el pago de la matrícula semestral, de conformidad con el artículo decimo de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 1o.** En todo caso, la Institución de Educación Superior seleccionada por los beneficiarios de las Estrategias Especiales, deberá tener convenio suscrito con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en el marco del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.

**PARÁGRAFO 2o.** Para garantizar que las Estrategias Especiales tengan la efectividad correspondiente, les aplicará el esquema de control establecido para las estrategias a financiar previstas en los artículos del 36 al 53 de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 3o.** La Secretaría de Educación promoverá la gestión para la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior - IES para ampliar la oferta de posibilidades académicas para los cundinamarqueses.

**PARÁGRAFO 4o.** En todo caso los posibles beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo decimo de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 55. CRITERIOS PARA OTORGAR EL ESTÍMULO POR EXCELENCIA ACADÉMICA:** Teniendo en cuenta el artículo 10 de la presente Ordenanza, se otorgará un estímulo por Excelencia Académica a los quince (15) mejores resultados de las Pruebas Saber 11, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el mejor puntaje en las pruebas Saber 11, uno (1) por cada provincia, correspondientes a los estudiantes de grado 11 de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, que informe el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior ICFES, estos obtendrán hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico que escojan en una de las Instituciones de Educación Superior que tengan convenio suscrito con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en el marco del proyecto estratégico del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.

## ORDENANZA No. 036/2020

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- b) Ser beneficiario del Estímulo por Excelencia Académica, quien podrá aplicar simultáneamente, así:

ESTRATEGIA ESPECIAL	ESTRATEGIA 1	ESTRATEGIA 2	IES
EXCELENCIA ACADÉMICA	ADMISIÓN	TRANSPORTE	<b>PÚBLICAS</b>
EXCELENCIA ACADÉMICA	ADMISIÓN	SOSTENIMIENTO	
EXCELENCIA ACADÉMICA	ADMISIÓN	TRANSPORTE	<b>PRIVADAS</b>
EXCELENCIA ACADÉMICA	ADMISIÓN	SOSTENIMIENTO	

**ARTÍCULO 56. CRITERIOS PARA OTORGAR EL ESTÍMULO POR MÉRITO DEPORTIVO Y CULTURAL:** Los diez (10) estudiantes de grado 11 del Departamento de Cundinamarca que hayan obtenido los mejores logros en el campo deportivo que informe el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, y los diez (10) estudiantes de grado 11 del Departamento de Cundinamarca que hayan obtenido los mejores logros en el campo cultural que informe el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, obtendrán hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico que escojan en una de las Instituciones de Educación Superior que tengan convenio suscrito con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para el proyecto estratégico del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformado Vidas. Estos recursos atenderán el costo de matrícula en la Institución de Educación Superior que seleccione el beneficiario y cuyo monto máximo será el autorizado en el presente artículo. Quien sea beneficiario del Estímulo por Mérito Deportivo o Cultural podrá aplicar simultáneamente a las siguientes estrategias:

ESTRATEGIA ESPECIAL	ESTRATEGIA 1	ESTRATEGIA 2	IES
MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL	ADMISIÓN	TRANSPORTE	<b>PÚBLICAS</b>
MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL	ADMISIÓN	SOSTENIMIENTO	
MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL	ADMISIÓN	TRANSPORTE	<b>PRIVADAS</b>
MÉRITO DEPORTIVO O CULTURAL	ADMISIÓN	SOSTENIMIENTO	

**PARÁGRAFO 1o.** La convocatoria para seleccionar los beneficiarios de los estímulos económicos de mérito deportivo y cultural, la realizarán tanto el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, como el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, entidades que previo a dicha convocatoria, darán a conocer a la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca los criterios definidos a tener en cuenta en cada una de éstas.



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**PARÁGRAFO 2o.** Tanto el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, como el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, informarán por escrito a través de sus representantes legales, los listados de estudiantes que obtuvieron los mejores logros en sus campos de desempeño, así como los criterios tenidos en cuenta para seleccionar a dichos estudiantes, de conformidad con los principios previstos para la función administrativa en el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y demás normas complementarias.

**PARÁGRAFO 3o.** Los postulados a estas estrategias especiales deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 57. DOCUMENTOS PARA HACER EFECTIVO EL ESTÍMULO ECONÓMICO:** De conformidad con el artículo 10o de la presente Ordenanza, los estudiantes seleccionados por excelencia académica o por mérito deportivo o cultural, deberán presentar ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, los siguientes documentos:

- a. Certificación emitida por el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, o del Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, en donde consten los logros destacados en su campo.
- b. Fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150%. Si no tiene el documento de identidad debe presentar certificación original expedida por la Registraduría.
- c. Recibo de matrícula o documento equivalente en original, expedida por la Institución de Educación Superior oficial o privada reconocida por el Estado y que haga parte de los aliados del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, que contenga la siguiente información: admisión del estudiante, valor de la matrícula y programa académico.
- d. Acta de grado de bachiller.
- e. Suscribir ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con su respectivo respaldo solidario el acta de compromiso y un pagaré, formatos que serán suministrados a través de la página web de la Secretaría de Educación. Estos documentos deberán presentarse debidamente autenticados (firma, huella y contenido) en la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. Una vez revisados y avalados los mismos, se entenderá perfeccionada la estrategia a financiar y se denominarán beneficiarios.
- f. Los estudiantes menores de edad deben presentar fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150% del representante legal o tutor.

## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 58. CONDICIÓN DE DEUDOR:** Vencido el plazo para que el estudiante adelante el proceso de grado luego de su terminación de materias y en el evento que no obtenga dicho grado, el beneficiario de la estrategia pasará a ser deudor del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, por el monto de las sumas que le fueron asignadas a lo largo de su carrera, de lo cual se informará por parte de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, previa revisión y aprobación por parte de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 59. BENEFICIARIOS MENORES DE EDAD:** En caso que el beneficiario de la estrategia a financiar sea un menor de 18 años, una vez cumplida la mayoría de edad, deberá anexar fotocopia del documento de identidad, como requisito para el proceso de renovación del beneficio y se realizará modificación del Pagaré, incluyendo al nuevo deudor y excluyendo del mismo al representante legal o tutor.

**ARTÍCULO 60. CRUCE DE INFORMACIÓN:** La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, semestralmente cruzará información con el ICETEX para evitar duplicidad en el otorgamiento de la estrategia a financiar bajo el esquema blando y condonable.

**ARTÍCULO 61. - INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS:** La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, presentará ante la Junta Administradora, un informe semestral de seguimiento a los recursos del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas.

**ARTÍCULO 62. PUBLICACIONES:** La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, garantizará que todas las etapas del proceso de selección de los beneficiarios de las estrategias a financiar y los documentos de contenido general relacionados con el proceso, además de los acuerdos que expida la Junta Administradora del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, sean publicados en el sitio web que la Secretaría de Educación tiene dentro de la página de la Gobernación de Cundinamarca [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co).

**ARTÍCULO 63. USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ESLOGAN Y PIEZAS PUBLICITARIAS:** Para el uso de imagen institucional en campañas de promoción y divulgación del Fondo para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca - Transformando Vidas, las Instituciones de Educación Superior aliadas deberán contar con autorización previa de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Prensa y Comunicaciones del Departamento.



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

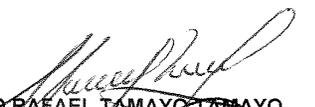
**ARTÍCULO 64. SITUACIONES EXCEPCIONALES:** En caso que se declare un estado de emergencia por el Gobierno Nacional atendiendo la disposición del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, la Junta administradora del Fondo podrá tomar transitoriamente las decisiones necesarias para continuar con la ejecución normal del Fondo para la educación Superior del departamento de Cundinamarca.

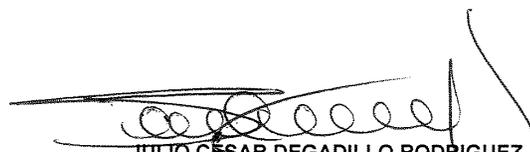
**ARTÍCULO 65. BENEFICIARIOS ACTUALES:** Los estudiantes favorecidos en las diferentes convocatorias realizadas previamente a la expedición de la presente Ordenanza, continuarán gozando de los beneficios en las condiciones en que les fue otorgados, conforme a las Ordenanzas 029 de 2016, 045 de 2017, 059 y 065 de 2018.

**ARTÍCULO 66. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** La Secretaría de Educación de Cundinamarca podrá realizar alianzas o convenios con entidades oficiales que puedan realizar la administración del Fondo para la Educación Superior.

**ARTÍCULO 67. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Ordenanza surtirá los tramites, sanción y publicación correspondientes y rige a partir del 30 de abril de 2021, deroga las Ordenanzas 029 de 2016 de su artículo 2° al 12°, la 059 y la 065 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HELIO RAFAEL TAMAYO TAMAYO  
Presidente

  
JULIO CÉSAR DEGADILLO RODRIGUEZ  
Primer Vicepresidente

  
EDGAR YESID MAYORGA MANCERA  
Segundo Vicepresidente

  
YEIMMY PAOLA MENDOZA ZÁRATE  
Secretaria General



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

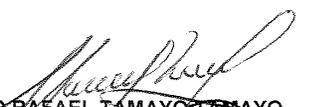
**ARTÍCULO 64. SITUACIONES EXCEPCIONALES:** En caso que se declare un estado de emergencia por el Gobierno Nacional atendiendo la disposición del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, la Junta administradora del Fondo podrá tomar transitoriamente las decisiones necesarias para continuar con la ejecución normal del Fondo para la educación Superior del departamento de Cundinamarca.

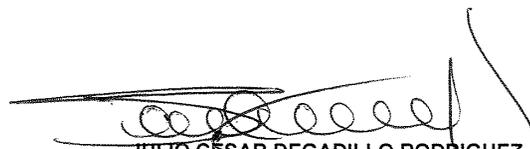
**ARTÍCULO 65. BENEFICIARIOS ACTUALES:** Los estudiantes favorecidos en las diferentes convocatorias realizadas previamente a la expedición de la presente Ordenanza, continuarán gozando de los beneficios en las condiciones en que les fue otorgados, conforme a las Ordenanzas 029 de 2016, 045 de 2017, 059 y 065 de 2018.

**ARTÍCULO 66. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** La Secretaría de Educación de Cundinamarca podrá realizar alianzas o convenios con entidades oficiales que puedan realizar la administración del Fondo para la Educación Superior.

**ARTÍCULO 67. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Ordenanza surtirá los tramites, sanción y publicación correspondientes y rige a partir del 30 de abril de 2021, deroga las Ordenanzas 029 de 2016 de su artículo 2° al 12°, la 059 y la 065 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HELIO RAFAEL TAMAYO TAMAYO  
Presidente

  
JULIO CÉSAR DEGADILLO RODRIGUEZ  
Primer Vicepresidente

  
EDGAR YESID MAYORGA MANCERA  
Segundo Vicepresidente

  
YEIMMY PAOLA MENDOZA ZÁRATE  
Secretaria General



## **ORDENANZA No. 036/2020**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza No. 036/2020

~~POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.~~

Bogotá D.C., 11 de Diciembre de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador

Proyectó: **Erick Johany Galeano Basabe**  
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos  
Secretaría Jurídica

Vo. Bo: **Freddy Gustavo Orjuela Hernández**  
Secretario Jurídico